

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 11453
- Código de verificación: 46782846183
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-040 SEG. N° 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-107

FECHA 03/03/2022

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Llico, Sector B, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Transitorios Manuel Véliz, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-048 de fecha 15 de febrero de 2022, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz González E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-040, de fecha 23 de febrero de 2022; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos Exentos N° 676 de 2006 y N° 890 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1955 de 2007, N° 724 y N° 3355, ambas de 2008, N° 2479 de 2012, N° 1654 de 2015, N° 4010 de 2017, N° 696 de 2018, N° 780 y N° 1291, ambas de 2019, N° 782 y N° 1679, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Transitorios Manuel Véliz, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Llico, Sector B, Región del Maule**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-040, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3355 de 2008, modificada por la Resolución Exenta N° 696 de 2018, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Llico, Sector B, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 676 de 2006, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 890 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Llico, Sector B, Región del Maule**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Transitorios Manuel Veliz, R.U.T. N° 65.286.300-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo en N° 1677 de 10 de noviembre de 2006, con domicilio en Avenida Ignacio Carrera Pinto N° 1416, sector Llico, comuna de Vichuquén, provincia de Curicó, Región del Maule y casilla electrónica cristiansantelices.13@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-040, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.000 individuos (3.577 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 40.000 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-040, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-040, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**